

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. DE MÁLAGA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL “DEPÓSITO JUDICIAL DE VEHÍCULOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA Y EL CAMPO DE GIBRALTAR”.

Expediente: EA/MA/26/17

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de el citado Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental* tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

La Modificación del P.G.O.U. de Málaga para la implantación del Sistema General “Depósito judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar” se encuentra en el artículo 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, dado que se trata de una Modificación que afecta a la ordenación estructural y al suelo no urbanizable, por lo que debe someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio*, y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, regulándose la organización territorial en el *Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio*.

2. OBJETO Y TRAMITACIÓN.

Con fecha 10.07.2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga mediante por el que se solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la citada Modificación de Elementos.

Avda. Aurora, 47, planta 14, 29071 Málaga
Teléf. 670948894. Fax 951917297

Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	1/14

A la citada solicitud se adjunta borrador del plan y Documento Inicial Estratégico fechados en abril de 2017.

Con fecha 29.08.2017 se resuelve la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento.

Conforme a lo establecido en artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se solicita a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, para que se pronuncien en el plazo de 45 días.

Las consultas efectuadas se relacionan a continuación:

- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emite informe con fecha 24.01.2018.
- Oficina de Ordenación del Territorio, que emite informe con fecha 23.01.2018.
- Departamento de Calidad del Aire, que emite informe con fecha 20.11.2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emite informe con fecha 31.10.2017.
- Sección de Patrimonio, que emite informe con fecha 30.10.2017 y 17.11.2017.
- Delegación Territorial de Cultura, que emite informe con fecha 11.09.2017.
- Diputación Provincial de Málaga, que emite informe con fecha 06.09.2017.
- Ecologistas en Acción, que no emite respuesta.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. El Anexo II incluye copia de las respuestas recibidas en el orden arriba indicado.

Con fecha 31.01.2018 el Departamento de Prevención y Control Ambiental emite propuesta técnica de Documento de Alcance.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio*, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	2/14

3.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	3/14

(necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido de la Modificación de Elementos que se presente a aprobación inicial y de su estudio ambiental estratégico, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1. En materia de aguas.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	4/14

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 31.10.2017 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, que versa sobre las afecciones a: Dominio Público Hidráulico y sus zonas de policía y servidumbre, masas de aguas subterráneas, zonas inundables, vertidos y saneamiento y depuración.

4.2. En relación con los espacios naturales protegidos.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/2374 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015, por la que se adopta la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Consideraciones:

El ámbito de la Modificación de Elementos no se encuentra afectado por ningún espacio natural protegido (*Ley 2/1989, de 18 de julio*), espacio de la Red Ecológica Europea Natura 2000, ni Área protegida por instrumentos internacionales (*Ley 42/2007, de 13 de diciembre*), siendo el más cercano el Paraje Natural "Desembocadura del Guadalhorce", a unos de 1.590 metros de distancia.



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	5/14

4.3. En relación con las vías pecuarias.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/2005, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones:

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Málaga, aprobado por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964 (BOE de 06.06.1964 y BOP 11.06.1964), el ámbito de la Modificación de Elementos no se encuentra afectado por ninguna vía pecuaria, siendo la más cercana la "Vereda de Camino de Churriana a Málaga", a más de 800 metros.

4.4. En relación con la biodiversidad y la geodiversidad.

Normativa sectorial de aplicación:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del parlamento europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	6/14

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 24.01.2018 por el Servicio de Gestión del Medio Natural. En lo que respecta a la biodiversidad y geodiversidad, el informe considera la actuación viable y propone varias medidas preventivas.

4.5. En relación con los terrenos forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 24.01.2018 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, según el cual los terrenos objeto de la Modificación de Elementos no tienen consideración de terrenos forestales.

Tanto el citado informe como el emitido por la Sección de Patrimonio de la Secretaría General Provincial de esta Delegación Territorial con fecha 29.11.2017 hacen referencia a la *Orden de 13 de noviembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía la totalidad del monte público "Hacienda Santa Isabel" (MA-10003-JA).*

4.6. En relación con la prevención de incendios forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	7/14

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 24.01.2018 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, que respecto a esta materia indica lo siguiente:

- El municipio de Málaga está declarado Zona de Peligro.
- El municipio tiene vigente el preceptivo Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.
- No se tiene constancia de que en el área objeto de la Modificación de Elementos haya sido afectada por incendios forestales.
- Las instalaciones previstas deberán contar con el preceptivo Plan de Autoprotección contra incendios forestales.

4.7. En relación con la calidad del medio atmosférico.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 20.11.2017 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. Según el mismo, no se considera necesario realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica.

En lo concerniente a la contaminación lumínica, se indican las condiciones técnicas a tener en cuenta en la futura instalación de alumbrado del depósito judicial.



Código:64oxu661CP20JS6QfgWY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgWY8R73D8Zu1X	PÁGINA	8/14

4.8. En relación con los residuos y la calidad del suelo.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Consideraciones:

La actividad de "depósito judicial de vehículos" podría estar incluida como actividad potencialmente contaminadora del suelo, en caso de que existan:

- zonas destinadas a mantenimiento
- zonas destinadas a limpieza de medios de transporte
- almacenamiento y/o suministro de combustible
- almacenamiento de sustancias peligrosas
- subestaciones eléctricas o transformadores

El estudio ambiental estratégico que se redacte deberá valorar los riesgos de la actividad al respecto y proponer las medidas necesarias para asegurar la protección de la calidad del suelo. En particular se deberá valorar:



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	9/14

- si las explanadas de hormigón existentes en la actualidad en la parcela cumplen las condiciones necesarias para proteger el suelo frente al riesgo de contaminación derivada del depósito de vehículos, algunos de los cuales pueden estar en mal estado.
- los riesgos derivados de las futuras fases de implantación de la actividad sobre suelo natural en el que, según la documentación aportada *"se extenderá una capa de zahorra, previo desbroce"*.

4.9. En relación con el impacto en la salud.

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

La Consejería de Salud ha puesto a su disposición en su página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos, enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud y consejos y métodos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace a la web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&desplegar

Y el enlace a la guía metodológica es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csald/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

4.10. En relación con la ordenación del territorio.

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 23.01.2018 por la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial, que señala algunas cuestiones relativas a la planificación territorial que se entienden relevantes, sin perjuicio de las que se aprecien en el Informe de Incidencia Territorial que se emita tras la aprobación inicial.

4.11. En relación con el patrimonio arqueológico.

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 11.09.2017 por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura.



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	10/14

El citado informe indica los bienes patrimoniales situados en las proximidades del ámbito de la Modificación de Elementos y prescribe como medida preventiva la realización previa de una prospección arqueológica superficial en toda la zona afectada por el proyecto.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento de la **Modificación del P.G.O.U. de Málaga para la implantación del Sistema General “Depósito judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar”** que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del Plan se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Delegado Territorial



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	11/14

ANEXO I. RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS.

El objeto de la Innovación del P.G.O.U. es modificar la clasificación del suelo de la Finca “La Máquina Grande”, situada en el polígono 49, parcela 60, con el objetivo de ubicar el Depósito Judicial de Vehículos de la Provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar, promovido por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, Delegación del Gobierno en Málaga, de manera que quede clasificada como Sistema General en Suelo No Urbanizable, atendiendo a las razones de Interés Público que guían la citada implantación.

En el P.G.O.U. vigente la parcela aparece clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por “Legislación Específica - Zonas de Protección Ambiental - Montes de Dominio Público” y por “Planificación Territorial y Urbanística - Zonas de Protección Urbanística PGOU - Suelos de Vega y Llanuras de Inundación”.

Según datos catastrales la superficie de la parcela es de 81.284 m² y la superficie construida del conjunto de los edificios existentes en su interior es de 2.021 m². En la actualidad los terrenos están adscritos parcialmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que disponía allí su vivero hasta hace unos 15 años, y parcialmente a la Consejería de Justicia e Interior.

Se han planteado tres alternativas, con diferente nivel de intervención sobre el terreno:

Alternativa 0: no intervención.

Alternativa 1: intervención con mayor aprovechamiento. Se adecua el terreno y se ejecuta un nuevo cerramiento de la parcela, dotando al recinto del sistema de control y vigilancia necesaria.

Las tres explanadas en hormigón existentes se configuran como zonas de depósito en una primera fase de ejecución, mientras que el resto de plataformas en terreno natural se transformarían en parcelas de depósito en fases posteriores. Sobre las plataformas se distribuyen parcelas de 10 m de ancho, separadas por calles de 5 m en donde se depositan dos franjas de vehículos en batería.

Se elimina toda la vegetación existente en el área de actuación. El número de plazas sería de 1.590 vehículos de turismos y 41 motocicletas en una superficie de ocupación de 48.691 m², con la necesaria adecuación del terreno. No propone ningún espacio para vegetación nueva.

Alternativa 2 (seleccionada): intervención que equilibra mejor sostenibilidad, respeto al medio ambiente y rendimiento de la actividad. Se actuaría como en la alternativa 1, pero en el centro, separando las franjas, se realizan plantaciones de árboles de tres especies diferentes, alineados para permitir los estacionamientos, pero distribuidos de manera aleatoria. De esta forma se amortigua el impacto que desde el aire pueda provocar la implantación de la actividad. En el hormigón existente habrá que realizar alcorques, así como zanjas para la instalación de riego por goteo.

Del mismo modo se procederá a realizar la implantación en el terreno natural, para lo que se extenderá una capa de zahorra, previo desbroce, y plantado de especies compatibles con la actividad.

El número de plazas sería de 1.260 vehículos de turismos, 44 motocicletas y 38 vehículos pesados, en la misma superficie de ocupación de 48.691 m².



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	12/14

Figura 1. Situación del ámbito de la Modificación de Elementos.

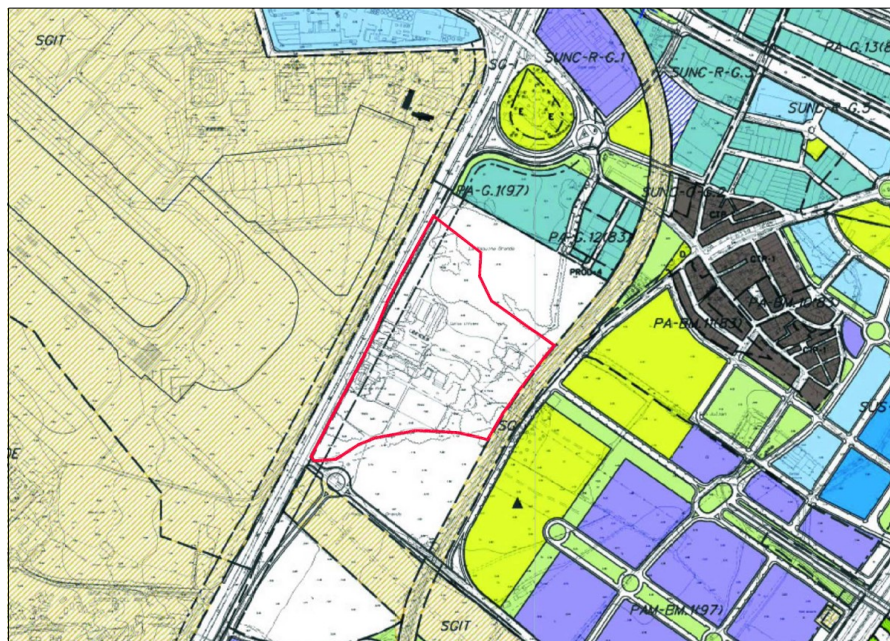
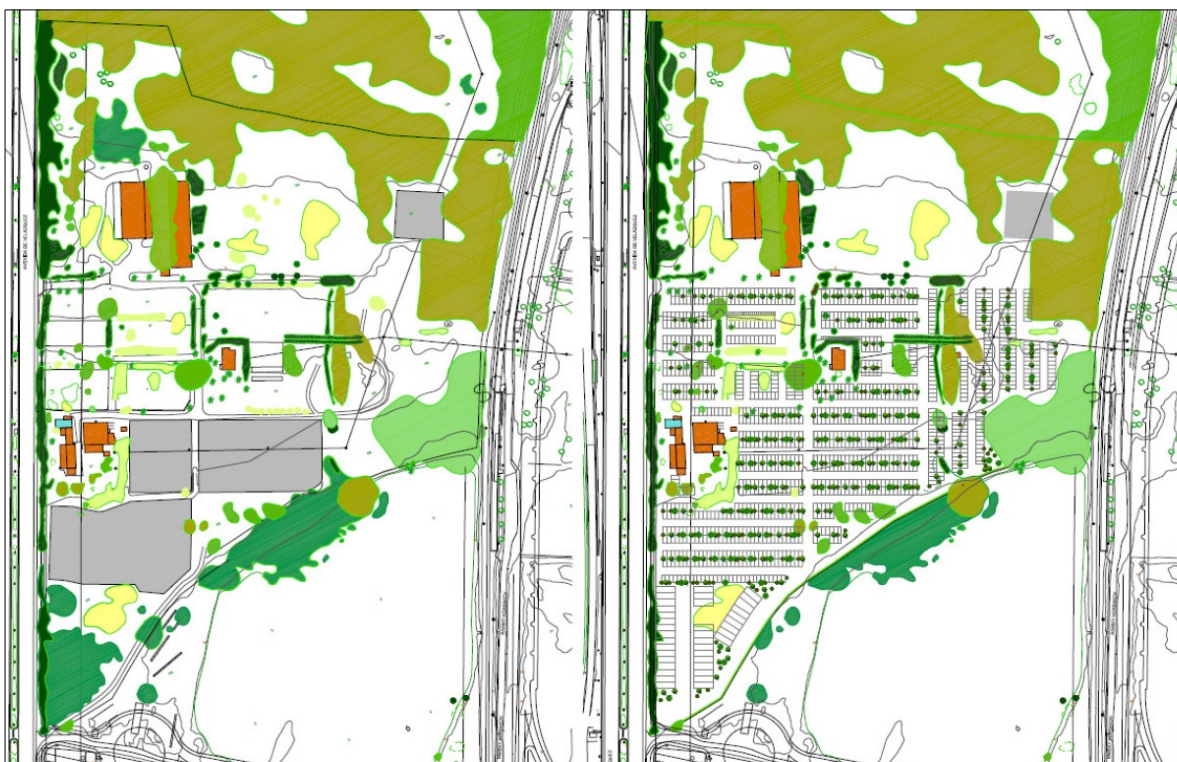


Figura 2. Comparación entre la situación actual y la alternativa seleccionada.



Código:640xu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	640xu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	13/14

ANEXO II. CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	64oxu661CP20JS6QfgwY8R73D8Zu1X	PÁGINA	14/14

Referencia:	EXPTE : SGMN 2017/MA- 623	Fecha:
ASUNTO:	Informe ref.: SPA/DPA/ALS/132/2017- EA/MA/26/17. Modificación PGOU Málaga "Depósito Judicial de Vehículos".	
Remitente:	JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.	
Destinatario:	JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

De acuerdo con su comunicación recibida con fecha 29/08/2017, en relación al expediente de referencia, le informo que examinada la documentación correspondiente a la modificación del PGOU de Málaga para la implantación del Sistema General "Depósito Judicial de Vehículos para la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar". Recabado informe de los diferentes Departamentos del Servicio, le informo que en materia del:

Centro Operativo Provincial

- I. EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LOS DECLARADOS EN ZONA DE PELIGRO POR INCENDIOS FORESTALES Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre,
- II. El municipio ha sido afectado en varias ocasiones por incendios forestales, lo que debe ser tenido en cuenta en el planeamiento pues de acuerdo con el artículo 50 de la ley de montes no puede alterarse la calificación urbanística de los terrenos forestales afectados por incendios.
- III. El municipio, tiene el preceptivo Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF), conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que fue actualizado con en 2014, por lo que a día de hoy dicho PLEIF se encuentra en vigor, habiéndose iniciado una nueva revisión.

Por todo ello teniendo en cuenta la siguiente legislación

LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Decreto 99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	24/01/2018
ID. FIRMA	640xu811BTGCYMmz6bcds+3NNC86sv	PÁGINA	1/6

contra los Incendios Forestales.

Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

La ORDEN de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

(al final se inserta como adjunto el articulado considerado fundamental para la redacción del presente informe).

Este Centro Operativo Provincial del Infoca (COP) emite el presente

INFORME

En este Centro Operativo **no se tiene constancia** de que el área objeto de la modificación prevista haya sido afectada por incendios forestales.

La Innovación del planeamiento presentado puede suponer un cambio de calificación del suelo de las instalaciones actuales (fuera de uso) que no tienen consideración de terrenos forestales al tratarse de un Vivero (y otras instalaciones anexas) de acuerdo con el apartado "c" del artículo 1 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y el apartado 2 del artículo 2º del *Reglamento Forestal de Andalucía*, aprobado por el *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre*.

Las instalaciones previstas estarán sujetas a la obligación de elaborar y presentar el preceptivo **Plan de Autoprotección contra incendios forestales**, al estar en "zona peligro de incendios forestales" de acuerdo con el artículo 44 de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*, si así lo determina el plan de Local de Emergencia por Incendios forestales (actualmente en revisión), a tramitar ante la administración local competente para ello.

Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad

La parcela donde se destinará el Proyecto coincide con el que fuera monte público, ya descatalogado, "Hacienda Santa Isabel", con número de elenco MA-10003-JA.

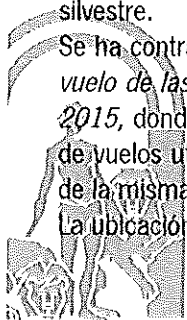
La zona donde se proyecta la actuación, de acuerdo con la información disponible:

- No se afectan ejemplares del Catálogo de Árboles Singulares
- No hay afección a arboledas singulares (bosques isla).
- No se afectan elementos del Inventario de Georrecursos de Andalucía
- No existe afección directa a especies de flora amenazada.
- No existe afección a especies de fauna amenazada.
- No existe afección a Parajes de Interés para reptiles.
- No existe afección a Parajes de Interés para anfibios.
- No existe afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- No existe afección a áreas Lugar de Interés Comunitario (zonas LIC).

En la parte sureste de la parcela, existe una zona arbolada que supone un refugio para la flora y fauna silvestre.

Se ha contrastado con el proyecto de *Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión, de Red Eléctrica de España, 2015*, donde se recoge la información recopilada en el marco del proyecto sobre las áreas y corredores de vuelos utilizados por las distintas especies de aves, el cuál contiene el resultado de la interpretación de la misma siguiendo las pautas y criterios adoptados en el proyecto.

La ubicación del proyecto se solapa con:



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	24/01/2018
ID. FIRMA	640xu811BTGCMmz6bcds+3NNC86sv	PÁGINA	2/6

- corredor de quebrantahuesos
- corredor de porrón pardo
- corredor de malvasia cabeciblanca
- corredor de cerceta pardilla
- corredor de águila perdicera
- corredor de águila pescadora
- corredor de sisón común

ANÁLISIS DE AFECCIONES

Según se establece en el proyecto, la implantación del Depósito Judicial de Vehículos se realiza en la zona libre de masa arbórea, actualmente ocupada en su mayoría por unas soleras de hormigón armado, por lo que no parece que la presencia de infraestructuras represente una importante alteración de las características ecológicas de la zona, ni contribuye a fragmentar las poblaciones de aves, ni a actuar como barreras que limitan el movimiento de los animales y el intercambio genético.

CONCLUSIONES:

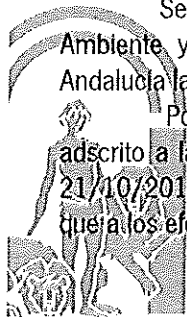
De acuerdo con las características del proyecto y su ubicación, desde este Departamento, la actuación se considera viable, condicionado al cumplimiento de las siguientes medidas.

1. En cuanto a fauna, se realizará como medida preventiva, una prospección previa al inicio de las obras, ya que pueden encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, durante el periodo de reproducción de aves (de marzo a junio). Se deberá contactar con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, para ello se comunicará con anterioridad el inicio de la actividad. En caso de localización de alguna especie de fauna, se deberá recoger y translocar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos, siempre con la supervisión de un Agente, y si es de especies amenazadas, con autorización de la Delegación Territorial, o en su caso de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Naturales Protegidos,
2. La ejecución de las actuaciones debe ser comunicada previamente al Agente de Medio Ambiente de la zona o, mediante notificación, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con una antelación mínima de 3 días, haciendo referencia a la autorización correspondiente, lo cual lo podrá realizar a través de los correos: geobio.ma.cmaot@juntadeandalucia.es ub1.malaga.cmaot@juntadeandalucia.es.
3. Se propone la creación y/o mantenimiento de zonas verdes y setos de vegetación natural, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad, tanto de flora como de fauna, creando así corredores ecológicos para las distintas especies florísticas y faunísticas, considerado compatible con la actividad urbanística.

Departamento de Actuaciones en el Medio Natural

Se nos ha comunicado que por Orden de 13 de noviembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se ha resuelto excluir del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía la totalidad del monte público "Hacienda Santa Isabel" (MA-10003-JA).

Por tanto, excluido el citado monte del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y habiéndose adscrito a la Consejería de Justicia e Interior por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 21/10/2016, esta Consejería ya no ostenta las competencias patrimoniales sobre dichos terrenos por lo que a los efectos de la gestión de los montes públicos, no hay nada que informar.



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	24/01/2018
ID. FIRMA	640xu811BTGCYHmz6bcds+3NNC86sv	PÁGINA	3/6

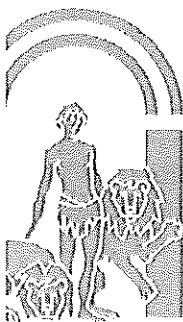
Por otro lado, dada la vegetación existente, conformada principalmente por especies autóctonas o de origen artificial, se considera viable la actuación propuesta para destinar dichos terrenos al futuro depósito judicial de vehículos, debiendo tenerse en consideración, no obstante, y con antelación a la intervención sobre el terreno, lo informado por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, relativo a la presencia de especies de fauna protegidas.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Recibí,

Fdo.: _____.

Fecha: _____.



Página 4 de 6

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu811BTGCYmz6bcds+3NNC86sv.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	24/01/2018
ID. FIRMA	640xu811BTGCYmz6bcds+3NNC86sv	PÁGINA	4/6

ADJUNTO:

Extracto del Articulado considerado fundamental:

Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes,

Artículo 50:

En los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo

LEY 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 50

1. Corresponde a la Administración Autónoma, en colaboración con las restantes Administraciones y Entidades Públicas, la adopción de medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea la titularidad de los terrenos.
2. La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como monte o superficie forestal.
3. Se promoverán fórmulas de participación de las distintas Administraciones Públicas y de los particulares en la lucha contra los incendios forestales.
4. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos a las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.

Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

Artículo 3. Zona de Influencia Forestal.

A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 26. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.
2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 42. Objeto.

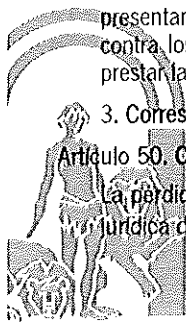
Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones «campings», e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Artículo 44. Elaboración y aprobación.. (Planes de Autoprotección)

1. Los planes de autoprotección serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.
2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que Ley de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarla Consejería competente en materia forestal.
3. Corresponde a las Entidades Locales la aprobación

Artículo 50. Calificación jurídica de los terrenos.

La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	24/01/2018
ID. FIRMA	640xu811BTGCMmz6bcds+3NNC86sv	PÁGINA	5/6

Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 2. Terrenos forestales.

1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.

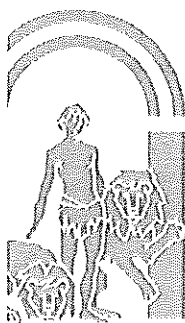
c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

2. No tendrán la consideración legal de terrenos forestales (artículo 1 Ley): a) Los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado anterior y de su posible transformación en forestales con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo. b) Los suelos clasificados legalmente como urbanos, urbanizables o aptos para urbanizar.

DECRETO 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

Establece en sus anexos los modelos oficiales para los planes de prevención de incendios forestales y otras medidas de prevención.



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	24/01/2018
ID. FIRMA	640xu811BTGCYmz6bcds+3NNC86sv	PÁGINA	6/6

Nº:	2018/02	Fecha:	23/01/2018
ASUNTO:	Modificación PGOU Málaga para depósito judicial de vehículos (Su referencia: SPA/DPA/ALS/DPA 132/2017-EA/MA/26/17) (Expediente de esta Oficina: OTV 2017/27)		
Remitente:	Cristina Martín Triguero. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Adjunto remito informe solicitado por ese Servicio el pasado 25 de agosto, de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"; sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio relacionados con la Modificación del PGOU de Málaga para la implantación del "Sistema General depósito judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar" en Málaga.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

[Firma manuscrita]
25-1-18



Avda. de la Aurora, 47 Edf. Servicios Múltiples
29071 - Málaga
Telf.: 670 94 88 94

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu795G480VdaF1Usdq4ipz2yDe6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	64oxu795G480VdaF1Usdq4ipz2yDe6	PÁGINA	1/1

28225

Asunto: **Consulta por inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Modificación del PGOU de Málaga para la implantación del Sistema General "Depósito judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar"**
Expediente: **OT 2017/27**
Municipio: **Málaga**
Fecha: **23 de enero de 2018**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y Entrada de Documentos

El pasado 25 de agosto, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", ha solicitado informe sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, en relación con la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga para la implantación del Sistema General "Depósito judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar" (en adelante MPGOU). Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica. Para la elaboración de este informe se ha facilitado el documento en formato digital. Consta de 2 archivos de extensión "pdf", denominados: "0 DOCUMENTACION AMBIENTAL INICIAL" y "17-17-INNOVACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL DE VEHICULOS-170424".

1.2. Régimen Legal de Competencias

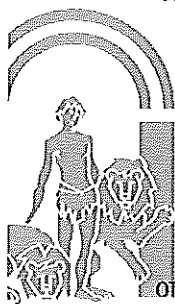
El informe se emite en respuesta a la consulta efectuada conforme al artículo 38.2 de la GICA, que señala que una vez que se haya admitido a trámite la solicitud de la evaluación ambiental estratégica del plan (en este caso MPGOU), el documento será sometido a consultas de las Administraciones públicas afectas.

1.3. Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006) y el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** (en adelante POTAUM), el cual se aprobó mediante el Decreto 308/2009, de 21 de julio (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).

Planeamiento urbanístico general

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el "Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga" aprobado definitivamente el 21/01/2011 (BOJA nº29 de 10 de febrero de 2011).



OTV 2017/27 MPGOU Implantación SG "Depósito judicial de vehículos". Málaga

Página 1 de 3

Código:640xu8195HGPECL4PfMscI9pesXeKT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	23/01/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu8195HGPECL4PfMscI9pesXeKT	PÁGINA	1/3

II. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto de la Modificación es cambiar la categoría de los terrenos actualmente clasificados como "suelo no urbanizable de especial protección", por legislación específica y por planificación territorial y urbanística, a "suelo no urbanizable de carácter natural o rural".

Los terrenos se encuentran muy cercanos a la cabeza de pista de las instalaciones aeroportuarias de Málaga. Lindan por el Norte y Sur con parcelas del mismo polígono; por el Este con la vía férrea Málaga-Fuengirola y por el Oeste con la autovía MA-21.

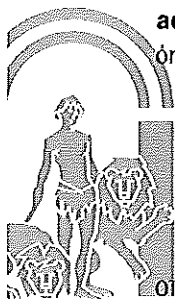
La Modificación presenta un Anexo con el "Documento Inicial para la Evaluación Ambiental Estratégica", en el que se exponen tres alternativas de ordenación. La Alternativa 0, consistiría en no modificar el PGOU. La 1, conseguiría un mayor aprovechamiento para la actividad propuesta, pero es una intervención más agresiva desde el punto de vista ambiental, porque eliminaría la vegetación existente sin proponer ningún espacio para vegetación nueva. La 2, equilibraría mejor los conceptos de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y rendimiento de la actividad y pondría de nuevo en valor los terrenos objeto de la Modificación, siendo por tanto ésta la elegida.

III. AFECCIÓN A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA) el Planeamiento Urbanístico General, "... **contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...** ".

Tal y como señala la norma 165 del POTA, **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor.** En este sentido y en relación con la presente Modificación, cabe destacar que el municipio de Málaga se encuentra en el ámbito del POTA y del POTAUM.

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento.** La valoración del IIT **será independiente** de las que puedan emitir **otras administraciones y organismos** en el ámbito de sus competencias; **así como de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística** y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.



FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	23/01/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu8195HGPECL4PfMscI9pesXeKT	PÁGINA	2/3

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", **el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, que dispondrá de un plazo de **tres meses** para su remisión. Su emisión, conforme con el artículo 5.2.e) de este Decreto 36/2014, será **competencia de la persona titular de la Secretaría General** de Ordenación del Territorio y Cambio Climático

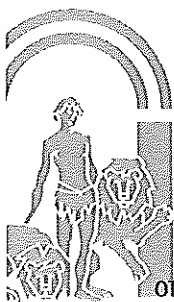
A continuación se señalan algunas cuestiones relativas a la Planificación Territorial que se entienden relevantes; sin perjuicio, de las que se aprecien en el IIT:

- Los terrenos objeto de la Modificación, se localizan en una de las *zonas de protección ambiental – montes de dominio público*, recogidas por el POTAUM. Con fecha 13 de noviembre de 2017, se emite Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se resuelve la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de los terrenos objeto de esta Modificación.
- Advertido el riesgo de inundación de parte de los terrenos, deberá justificarse, entre otros, el cumplimiento de los artículos 105 del POTA y artículo 75 del POTAUM.

Málaga, a 23 de enero de 2018

Fdo: M^a Isabel Granados León
Arquitecta. Asesor Técnico Ordenación del Territorio

V^oB^o: Cristina Martín Triguero
Arquitecta. Jefa Oficina Ordenación del Territorio



OTV 2017/27 MPGOU Implantación SG "Depósito judicial de vehículos", Málaga

Página 3 de 3

Código:640xu8195HGPECL4PfMscI9pesXeKT.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	23/01/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu8195HGPECL4PfMscI9pesXeKT	PÁGINA	3/3

Su Ref.: SPA/DPA/ALS/ DPA 132/2017 - EA/MA/26/17

Asunto: Modificación PGOU Málaga para depósito municipal de vehículos.

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación con la solicitud de informe sobre el expediente arriba indicado y una vez analizada la documentación aportada para la modificación del PGOU de Málaga por el cambio de calificación del Suelo No Urbanizable en cuestión de Especial Protección a Sistema General no se considera necesario realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica y acústica dada las características de la actuación.

En lo concerniente a la contaminación lumínica para la implantación el futuro alumbrado exterior en las instalaciones del Depósito Judicial de vehículos se informa lo siguiente:

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Condiciones Técnicas.

En el supuesto de que esté previsto la instalación de alumbrado exterior con potencia eléctrica instalada superior a 1 kW y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en el *Real Decreto 1890/2008*, en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



Código:640xu6615XKJXN3u+AwR89e+9ab1Ee. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	20/11/2017
ID. FIRMA	640xu6615XKJXN3u+AwR89e+9ab1Ee	PÁGINA	1/2

27709

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-02.

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

Todo ello independientemente de los requerimientos que pueda establecer AENA en dicha materia al encontrarse la actuación en cuestión muy próxima al aeropuerto de Málaga.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Recibi: 20/11/17


COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu6615XKJXN3u+AwR89e+9ab1Ee.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	20/11/2017
ID. FIRMA	64oxu6615XKJXN3u+AwR89e+9ab1Ee	PÁGINA	2/2

Nº:	SP-148/16	Fecha:	la de la firma digital
ASUNTO:	Exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía de la Totalidad del Monte Público " Hacienda Santa Isabel" (Ma-10003-JA), titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, T.M. de Málaga.		
Remitente:	SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL (PATRIMONIO)		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Como continuación de su CRI con n.º SPA/DPA/ALS/DPA 132/2017 – EA/MA/26/17, con asunto "Modificación del PGOU Málaga para depósito judicial de vehículos", se informa que, con fecha 16.11.2017, se ha adelantado por correo electrónico a esta Sección, Orden de 13 de noviembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se resuelve la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía de la totalidad del Monte Público "Hacienda Santa Isabel" (MA-10003-JA), titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, situado en el término municipal de Málaga.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Documentación que se adjunta:

- Orden de 13 de noviembre de 2017 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL



Recibi.
20-11-17

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu8830BDBK4znGqsPbLyBs4Bt f6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	17/11/2017
ID. FIRMA	640xu8830BDBK4znGqsPbLyBs4Bt f6	PÁGINA	1/1

27703

ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE RESUELVE LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA DE LA TOTALIDAD DEL MONTE PÚBLICO "HACIENDA SANTA ISABEL" (MA-10003-JA), TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA.

Visto el expediente SP-148/16 instruido por la Delegación Territorial de Málaga para la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía del monte público "Hacienda Santa Isabel" (MA-10003-JA), que se localiza en el término municipal de Málaga y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El monte público "Hacienda Santa Isabel" (MA-10003-JA), con una superficie de 81.285 m², fue adquirido mediante compraventa por la Séptima División Hidrológico-Forestal en 1934 para su destino como Vivero Central Forestal de Málaga. La Finca fue posteriormente transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto de transferencias 1096/1984, de 4 de abril.

SEGUNDO.- El 22 de marzo de 2016, el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga propone a su Servicio de Gestión del Medio Natural que se inicien los trámites para la exclusión de esta finca del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, dado que se trata de un antiguo vivero enclavado en una zona industrial que no reúne las características que hacen que los terrenos tengan la consideración de monte de acuerdo con la normativa forestal. Se indica, además, que por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 14 de febrero de 2012 se adscribieron 48.388 m² a la Consejería de Gobernación y Justicia, con destino a Depósito Judicial Público, y el resto de la parcela permanece adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el Delegado del Gobierno en Málaga insta a la Delegación Territorial de esta Consejería en la misma provincia a que se inicien de oficio los trámites para la exclusión de la "Hacienda Santa Isabel" del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

CUARTO.- El Departamento de Actuaciones en el Medio Natural emite Informe de 7 de abril de 2016, según el cual la finca tiene una extensión catastral de 81.284 m² y una cabida real, según levantamiento topográfico realizado, de 84.945,7 m², correspondiendo a la parcela 60 del polígono 49 del Catastro. Incluye el informe un anexo fotográfico, certificación catastral y cartografía. En el mismo concluye que los terrenos objeto de este expediente carecen de las características que hacen que un terreno deba tener la consideración legal de monte, conforme al artículo 1.c de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y al artículo 2.1 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (funciones ecológicas, de protección, productoras, paisajísticas o recreativas), dado que nunca han cumplido las funciones del monte, habiendo tenido un uso como vivero forestal desde su adquisición hasta 2003, año en que se paralizó la producción de plantas para repoblaciones forestales. Finalmente señala que, dada la presencia en la finca de fauna silvestre amenazada, deberán considerarse las oportunas medidas de manejo y conservación de estas especies en el caso de realizarse cualquier tipo de actuación en la misma.

El 16 de mayo de 2016, el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial en Málaga informa que los terrenos propuestos para excluir del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía se da la presencia de especies de fauna protegidas (camaleón común, galápago leproso, culebras de herradura y de agua, salamandresa, lagartija, rana común, sapo común, etc) y entre las aves, aparecen especies nidificantes de diversos paseriformes (auíllo, abubilla, mirlo, oropéndola, etc). En cuanto a la flora, se trata una masa forestal de carácter artificial en su mayor parte, no detectándose la presencia de ninguna especie amenazada.

Consta en el expediente informe del Asesor Técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 12

Código:640xu835C77GMAzK0ckbf2Tm0YZHp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu835C77GMAzK0ckbf2Tm0YZHp	PÁGINA	1/3

de agosto de 2016, que pone de manifiesto que en el monte público "Hacienda Santa Isabel" no existe ningún expediente de aprovechamiento en vigor, ni se prevé la inclusión de ningún nuevo expediente de aprovechamiento en futuros planes anuales de aprovechamientos forestales en montes públicos, ni hay constancia de servidumbres, concesiones ni ocupaciones en el citado monte.

Asimismo, obra informe del Agente de Medio Ambiente de zona, de 16 de agosto de 2016, se recoge que la Entidad Gas Natural SDG, S.A. tiene una conducción de red de gas que discurre por este paraje y que, además, hay varias naves con distintos usos: taller para vehículos de la propia Delegación Territorial, almacén de material del Servicio de Inspección Pesquera y archivo de documentación oficial.

QUINTO.- Con fecha 1 de agosto de 2016, el Delegado Territorial de esta Consejería en Málaga acuerda el inicio del procedimiento para la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía del monte público "Hacienda Santa Isabel" así como promover su adscripción a la Consejería de Justicia e Interior para su uso como depósito judicial público.

SEXTO.- El presente procedimiento se ha sometido a trámite de información pública mediante Anuncio, de 2 de agosto de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, publicado en el BOJA n.º 154, de 11 de agosto de 2016. El referido Anuncio ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 25 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2016, ambos inclusive, sin que conste la presentación de ninguna alegación, según ha quedado acreditado mediante certificación expedida por el Secretario General con el visto bueno del Alcalde Accidental.

A su vez, por considerarse interesados en el procedimiento, se ha concedido trámite de audiencia a Gas Natural-Andalucía, al Servicio de Administración General de la propia Delegación Territorial en Málaga y a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la misma provincia, quien en oficio dirigido a la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de esta Consejería indica que, en la adscripción del monte público que nos ocupa a la Consejería de Justicia e Interior, se incluya el deseo de la misma de mantener las instalaciones que en la actualidad sirven como depósito de los decomisos efectuados por el Servicio de Pesca.

SÉPTIMO.- Por Resolución, de 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Patrimonio ha adscrito en su totalidad la finca denominada "Hacienda Santa Isabel" a la Consejería de Justicia e Interior con destino a Depósito Judicial Público, toda vez que esta Consejería ha manifestado la innecesariedad de la parte de la finca que tenía adscrita, por no ser precisa para los fines de su competencia. La finca de referencia consta anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000004677.

OCTAVO.- A la vista de los informes evacuados en el expediente, con fecha 1 de diciembre de 2016, el Delegado Territorial de esta Consejería en Málaga suscribe propuesta favorable a la exclusión del monte "Hacienda Santa Isabel" que figura con el código MA-10003-JA en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, localizado en el término municipal de Málaga y titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENO.- Con fecha 27 de septiembre de 2017, el Servicio de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos emite informe en consonancia con el emitido por el Departamento de Actuaciones en el Medio Natural de la Delegación Territorial en Málaga, concluyendo que desde el punto de vista técnico es viable la exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía de la superficie total del monte denominado "Hacienda Santa Isabel", siempre y cuando se garantice que en el caso de realizarse cualquier tipo de actuación en la zona en un futuro, se adoptarán las oportunas medidas de manejo y conservación de la fauna silvestre amenazada cuya presencia se ha detectado sobre el terreno.

Código:640xu835C77GMAZK0ckbf2Tm0YZHp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu835C77GMAZK0ckbf2Tm0YZHp	PÁGINA	2/3

DÉCIMO.- Con fecha 8 de noviembre de 2017, la Secretaría General Técnica emite Propuesta favorable a la referida exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Consejería es competente para resolver el presente procedimiento de exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en virtud de lo regulado en el artículo 48.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

SEGUNDO.- La tramitación del expediente de exclusión ha seguido el procedimiento establecido en la normativa forestal andaluza, previsto en el artículo 48 del Reglamento Forestal de Andalucía.

TERCERO.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.c de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como el artículo 2.2.c del Reglamento Forestal de Andalucía, que establecen que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales las superficies dedicadas a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales. Asimismo, el artículo 5.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que no tendrán la consideración de monte, entre otros, los terrenos que excluya la Comunidad Autónoma en su normativa forestal y urbanística.

VISTOS los antecedentes expuestos, así como la Propuesta de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de noviembre de 2017, de acuerdo con la Propuesta favorable a la exclusión de la Delegación Territorial en Málaga, de 1 de diciembre de 2016, en aplicación de lo previsto en los fundamentos de derecho y demás normativa aplicable, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como en el artículo 3 el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO

Excluir del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el monte de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía denominado "Hacienda Santa Isabel", en el término municipal de Málaga, con una extensión catastral de 81.284 m² y una cabida real, según levantamiento topográfico realizado, de 84.945,7 m², que se corresponde con la parcela 60 del polígono 49 del Catastro (referencia catastral 29900A049000600000PD), por carecer legal y fehacientemente de la consideración de terreno forestal. En el caso de realizarse cualquier tipo de actuación en la zona en un futuro, se adoptarán las oportunas medidas de manejo y conservación de la fauna silvestre amenazada cuya presencia se ha detectado sobre el terreno.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Código:64oxu835C776MAzK0ckbf2Tmm0YZHp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	64oxu835C776MAzK0ckbf2Tmm0YZHp	PÁGINA	3/3

OPA 132/17

ALS

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

Nº: MA-64501

S.REF: SPA/DPA/ALS/ DPA - (EA/MA/26/17)

ASUNTO: REMISIÓN INFORME CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE AGUAS


6-11-17

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu815SIYHWUPM7H9pnU3R6mf fGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	64oxu815SIYHWUPM7H9pnU3R6mf fGf	PÁGINA	1/10

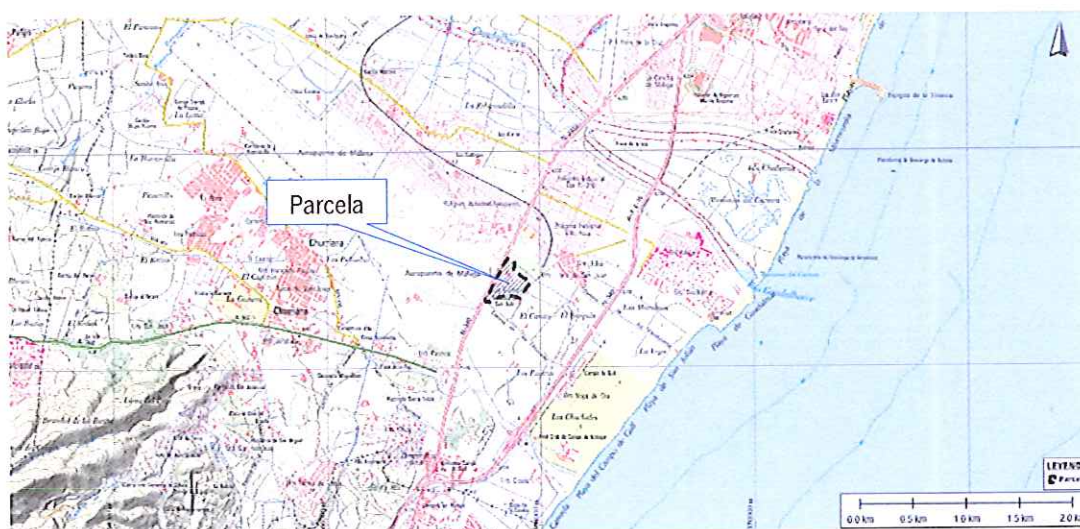
27550

INFORME

Expediente N°: **MA-64501**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Modificación PGOU de Málaga, implantación SG "Depósito Judicial"
Promotor: Delegación del Gobierno de Málaga
Fecha Reg. Entrada: 26/09/2017
Municipio: Málaga
Lugar o Paraje: Hacienda Santa Isabel
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 367700 **Y:** 4058810
Cauce: Río Guadalhorce
Nº Registro: -
Provincia: Málaga
Margen: Derecha



Situación.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

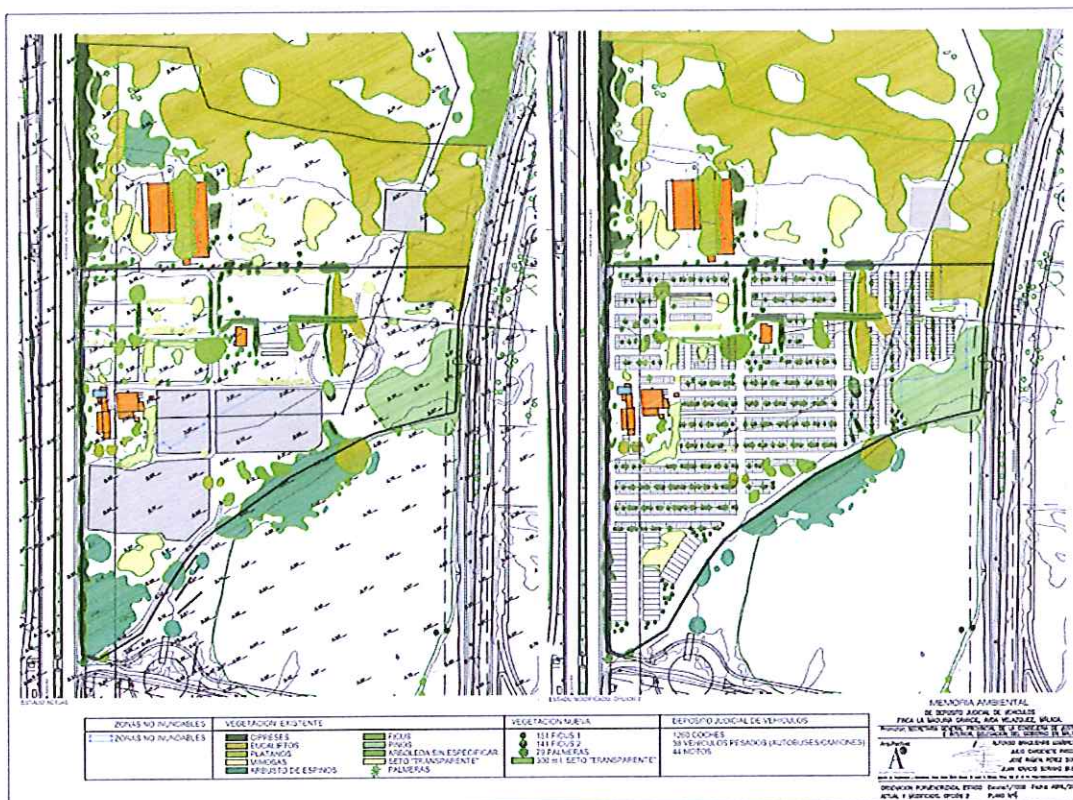
El Promotor pretende modificar la clasificación del suelo de la Finca denominada, "La Máquina Grande", situada en la parcela catastral 60 del polígono 49, a su paso por la Avda. de Velázquez de la ciudad de Málaga, con el objetivo de ubicar el Depósito Judicial de Vehículos de la Provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar, promovido por la Delegación del Gobierno en Málaga de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, de manera que quede clasificada como Sistema General en Suelo No Urbanizable, atendiendo a las razones de Interés Público que guían la citada implantación.

El Depósito Judicial de Málaga se pretende instalar en un terreno propiedad de la Junta de Andalucía que fue utilizado como vivero, por lo que existe una infraestructura en la parcela (trazado de caminos, accesos y vallado) que se reutilizarían en gran parte, así como las instalaciones básicas existentes.

Código:640xu815SIYHWUPM7H9pnU3R6mffGf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	640xu815SIYHWUPM7H9pnU3R6mffGf	PÁGINA	2/10



Estado actual y proyectado (opción 2) de la parcela.

Junto con la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- 1.- Documentación Ambiental inicial de la innovación del PGOU de Málaga para uso de depósito Judicial de vehículos, en la Hacienda Santa Isabel.
- 2.- Documento para la innovación del PGOU de Málaga para la implantación del Sistema General “Deposito Judicial de vehículos de la provincia de Málaga y Campo de Gibraltar”.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

1.- AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

El presente informe se elabora a fin de cumplir con el trámite previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, previa solicitud remitido por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 22 de Agosto de 2017.

Es objeto de estudio en el presente informe, determinar los impactos significativos que pudieran producirse con motivo de la implantación en la parcela propiedad de la Junta de Andalucía, del sistema general que se propone, permitiendo el cambio de uso de la parcela en cuestión. Una vez identificados dichos impactos o afecciones, se determinara la tipificación del mismo y sus posibles correcciones.

Localización:

Se pretende implantar el proyecto en las inmediaciones de la desembocadura del río Guadalhorce, el cual forma uno de los valles más bajos cercanos al litoral y que penetra en el interior de la provincia de Málaga.

Código:640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID FIRMA	640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf	PÁGINA	3/10



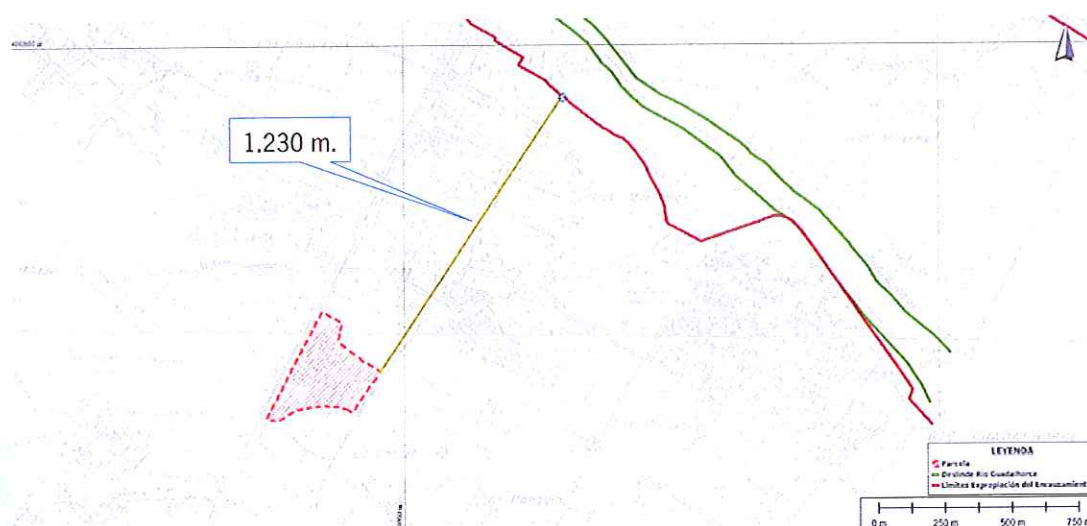
Localización de la parcela respecto del Río Guadalhorce.

La parcela en la que se pretende llevar a cabo la actuación, es la parcela catastral n.º 29900A049000600000PD, la cual tiene una superficie de suelo de 81.285 m², y dispone de una superficie construida de 2.021 m². Dicha parcela se encuentra actualmente sin uso, sin bien en tiempos anteriores se dedicó a la actividad de vivero.

La parcela limita al Norte y Sur con otras parcelas del mismo polígono, al Oeste con la Autovía MA-21 y con instalaciones aeroportuarias de Málaga, y al Este con la vía férrea Málaga-Fuengirola.

A) Zona de Policía y Servidumbre del DPH.

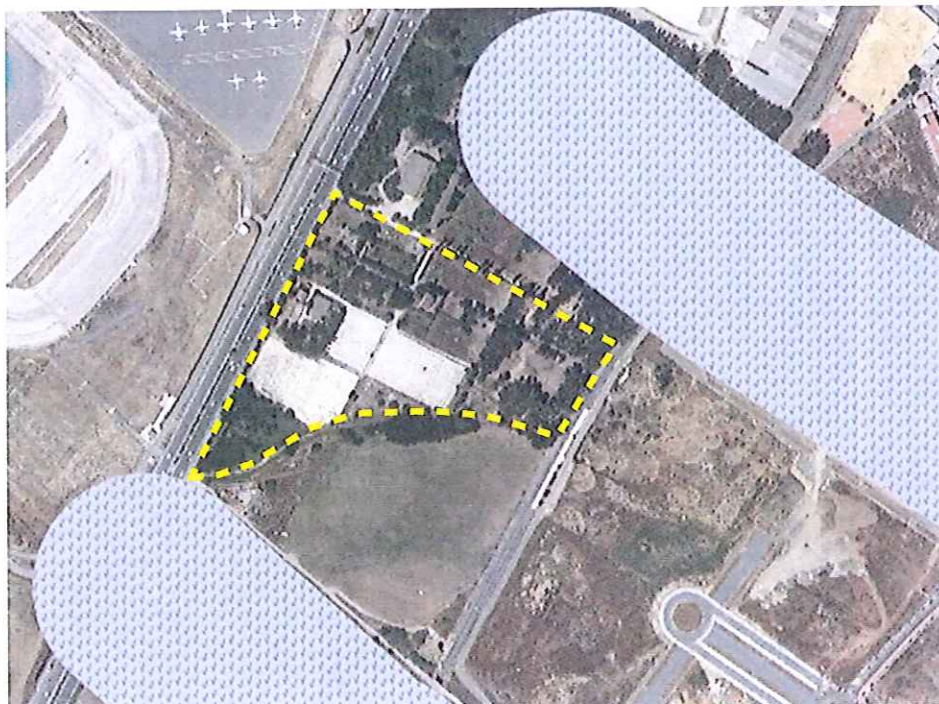
Examinada la localización de la parcela, podemos distinguir distintos cauces. Comenzando por el de mayor entidad, el Río Guadalhorce, que se encuentra a una distancia de la parcela de 1.230 metros, no supone un problema de afección en su zona de policía y servidumbre, determinado el dominio publico hidráulico a partir del encauzamiento existente, resultando que la parcela queda íntegramente fuera de la influencia de la zona de policía desde éste.



Distancia de la parcela al límite de la Expropiación para el encauzamiento existente.

Código:64oxu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	64oxu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf	PÁGINA	4/10

Tampoco se aprecia influencia de la zona de policía de las escorrentías superficiales adyacentes a la parcela, los cuales se tratarían de desagües pluviales procedentes del Aeropuerto de Málaga. Ver fotografía:



No afección de la zona de actuación por la zona de policía.

B) Afección a masa de agua subterránea.

La apertura de este centro como deposito judicial, implica un aumento menor de la demanda hídrica, solo sería necesario el abastecimiento de agua potable de las instalaciones ya construidas y que restaurarían para poner de nuevo en funcionamiento, así como el riego de la parcela, y en su caso, labores de limpieza.

Consultada la base de datos de Gestión de este Organismo, no consta aprovechamiento mediante captación de agua subterránea ni superficial que abastezca de agua a la parcela.



Aprovechamientos existentes en la zona de actuación.

Código:64oxu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mf fGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	64oxu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mf fGf	PÁGINA	5/10

La zona en la que se encuentra la parcela, se ubica dentro del Sistema de Explotación I, Serranía de Ronda, Subsistema de explotación I-3 Cuenca vertiente al mar, con una masa de agua denominada "Bajo Guadalhorce", código 060.037, que se califica como masa de agua en mal estado cualitativo y cuantitativo según el Plan Hidrológico en vigor (periodo 2017-2021).

La implantación de esta actividad, no supone un deterioro de la masa de agua, ya que no se produce una alteración física, al no tratarse de una actividad productiva.

Dado que estamos ante una actividad que se pretende implantar en suelo propiedad de la Junta de Andalucía, y que el promotor es la propia Delegación del Gobierno, se considera que el aprovechamiento de aguas necesario en la parcela y que se encuentra previsto en la memoria tanto para el regadío de árboles, como en su caso de uso doméstico, deberá ser regularizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y siguientes del *Texto Refundido de la Ley de Aguas* aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio*. En este sentido, se considera que el régimen jurídico de aplicación sería la reserva demanial.

La reserva demanial esta permitida por Ley de Aguas y aunque la administración goza de una potestad discrecional para su establecimiento, sólo podrán declararse por razones de utilidad pública e interés general que la justifiquen y para la realización de fines de su competencia. La duración de la reserva se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que se acordó. Resulta de aplicación en esta materia la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

C) Zona inundable.

En su memoria, el promotor del proyecto indica:

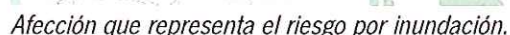
"Con respecto a la situación de la parcela en relación a los riesgos de inundación, parte de la parcela se encuentran fuera de la zona inundable del río Guadalhorce para un periodo de retorno de 500 años (T500) según la publicación de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), y a más de 1 kilómetro de distancia de las zonas inundables para un periodo de retorno de 100, 50 y 25 años y de las zonas de servidumbre y de policía. No obstante, la parcela está situada parcialmente en el límite de la línea que define la avenida de 500 años, observándose zonas que por topografía dejan de ser inundable aun siendo ésta muy plana, por lo que se deduce que el calado debe ser muy pequeño. Además la parcela se encuentra a más de 1 kilómetro del cauce del Río Guadalhorce.

Por tanto, dado que la implantación del Depósito Judicial de Vehículos se realiza en la zona libre de masa arbórea, actualmente ocupada en su mayoría por unas soleras de hormigón armado y que la citada zona se sitúa parcialmente en el área no inundable de la parcela (parte más alta de la misma) con la adopción de las medidas correctoras que se acompañan en el Anejo de este Documento, la Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística-Zonas de Protección Urbanística PGOU – Llanuras de Inundación y Suelos de Vega, quedaría sin sentido"

Tras consulta de los *Mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas*, aprobados por *ORDEN de 14 de enero de 2016*, se comprueba que la parcela en la que se quiere implantar el depósito se encuentra en zona inundable del Río Guadalhorce, en concreto puede tipificar como terreno inundable de periodo de retorno de entre 100 y 500 años. A tal efecto, resulta de aplicación el *Plan de Prevención de Avenidas de e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces*.

El mencionado *Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCA)*, aprobado por *Decreto 189/2002, de 2 de julio*, constituye el marco general de intervención en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prevención de avenidas e inundaciones.

Código:640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mfFGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mfFGf	PÁGINA	6/10



A tal efecto el artículo 14 del *Real Decreto 189/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos Andaluces*, establece:

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones correspondieren."

También, es de aplicación el artículo 34 de la *ORDEN de 23 de febrero de 2016, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas*, aprobados por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero. En este sentido, el mencionado artículo 34 establece que en el instrumento de ordenación territorial y urbanística, en la orde-

Código:640xu815SIYHWUPM7H9pnU3R6mffGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	640xu815SIYHWUPM7H9pnU3R6mffGf	PÁGINA	7/10

nación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que o sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, y reconocerán el carácter rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

Asimismo, no se entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 34.4 b) en el que se dispone que *en las zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones, temporales o permanentes*, ya que esta implantación de uso no supone realizar nuevas construcciones, sino de utilizar las ya existentes.

A tal efecto, el uso pretendido sería compatible, ya que no implicaría una reducción de la capacidad de evacuación de las avenidas, además de no incrementar el riesgo de inundación. No se considera que el depósito de elementos de convicción, afecte al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias dada la magnitud que presentaría ésta o al estado ecológico de las masas de agua subterráneas. Por tanto, el depósito al no suponer nuevas construcciones, y no tratarse de actividad productiva, ni implica albergue de personas, cumpliría con los requisitos previstos en el artículo 34.6 de la anterior legislación mencionada, en tanto:

- a) No disminuye la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- b) No supone un incremento de la superficie de zona regable.
- c) No produce afección a tercero.
- d) No agrava los riesgos derivados de la inundación.
- e) No supone una degradación de la vegetación de ribera.

Se debe exigir que el movimiento de tierra no suponga un aumento de la cota natural del terreno, ya que queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación y se pudiera producir afección a tercero. En este sentido, se deberá establecer con precisión cuáles serán los movimientos de tierra y la compactación del terreno que se pretende ya que no puedo suponer una alteración que incida negativamente en la zona de inundación.

El promotor identifica que la parcela se encuentra en la zona inundable del río Guadalhorce para un periodo de retorno de 500 años (T500), pero fuera del área de riesgo potencial, y a más de 1 kilómetro de distancia de las zonas inundables para un periodo de retorno de 100, 50 y 25 años y de las zonas de servidumbre y de policía.

Asimismo indica que la parcela está situada parcialmente en el límite de la línea que define la avenida de 500 años, observándose zonas que por topografía dejan de ser inundable aun siendo ésta muy plana, por lo que se deduce que el calado debe ser muy pequeño y entendemos que los riesgos de inundación prácticamente son inexistentes.

A los anteriores efectos, en su memoria, se recogen como medidas correctoras:

1) Respetar la vegetación existente que actuará como retenedor de las lluvias y las aguas de escorrentía y evitar la erosión de los terrenos.

2) Subir la cota de la zona de suelo natural de implantación del Depósito. Adaptación del terreno existente realizando un aporte de terreno seleccionado y compactado que sirva de base para depositar los vehículos, de manera que le dé visualmente un aspecto parecido al existente y produzca una subida de la cota de superficie que haga que la zona de aparcamiento no sea inundable. Se propone el plantado de especies arbóreas y arbustivas que aislen visualmente el conjunto y además actúen como retenedor de aguas superficiales.

Código:640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf	PÁGINA	8/10

3) Canales de guarda y escorrentía perimetrales en toda la zona de actuación, así como dentro de las explanaciones aprovechando la instalación del sistema de riego. Para asegurar el riego, se realiza una instalación por goteo en toda la superficie, por lo que habrá que realizar zanjas de instalaciones en el hormigón existente, así como alcornoques en el mismo en donde proceder a realizar las plantaciones, por lo que se pueden aprovechar estas aperturas de zanjas para crear canales de escorrentía dentro de las planchas de hormigón donde van a estacionarse los vehículos decomisados.

Es por ello, que se requerirá informe favorable y autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La ordenación que se propone permitirá la implantación de actividad de depósito, lo cual supondrá un aumento moderado de la demanda hídrica, tanto en consumo de agua superficial como en su caso subterránea.

El promotor a fin de preservar y minimizar el impacto sobre el medio hídrico propone una serie de medidas para preservar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Son medidas de carácter genérico, que en cualquier caso deberán de respetar los condicionantes que regula la normativa vigente en esta materia.

La actividad que se pretende implantar y el uso que se dará a la parcela, no supone la generación de un vertido que deba ser tratado, ya que no se realizarán labores de mantenimiento respecto de los efectos requisados. No obstante se deberán de precisar las medidas correctoras para evitar vertidos accidentales de fuel tanto en la fase de construcción del depósito judicial como en su fase de funcionamiento.

D) Vertidos.

Es por ello que siempre se deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de agua, a tal efecto resultan de aplicación:

1. Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía.
2. Texto Refundido de la Ley Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio
3. Reglamento del dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE 30/04/1986).
4. Real Decreto 11/2016 de 8 de enero por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

E) Saneamiento y Depuración.

Las actividades a las que se le pretende dar cabida en el suelo no urbanizable están sujetas a las siguientes normativas:

1. Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio
Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
2. Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
3. Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
4. Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Código:640xu815SIYHwUPM7M9pnU3R6mffGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	640xu815SIYHwUPM7M9pnU3R6mffGf	PÁGINA	9/10

Para iniciar los trámites se deberá aportar:

Solicitud de Autorización y Declaración de vertidos simplificada según el Anexo III del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, junto con la documentación detallada en el Anexo II.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

Las aguas pluviales que pudieran discurrir sobre suelo contaminados, (talleres), deberán disponer de un sistema de tratamiento, y quedar abarcada por la autorización de vertido que se emita.

Código:640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/10/2017
ID. FIRMA	640xu815SIYHWUPM7M9pnU3R6mffGf	PÁGINA	10/10

Nº:	SP-148/16	Fecha:	la de la firma digital
ASUNTO:	Modificación PGOU Málaga para depósito judicial de vehículos.		
Remitente:	SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL (PATRIMONIO)		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Con fecha 13.09.2017 se recepciona en la Sección de Patrimonio CRI con N.º SPA/DPA/ALS/DPA 132/2017 – EA/MA/26/17, en el que expone que con fecha 10.07.2017 había tenido entrada en la Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la Modificación del PGOU de Málaga para la implantación del Sistema General " Depósito Judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo del Gibraltar".

Asimismo nos informaban que el ámbito coincidía con el del monte público "Hacienda Santa Isabel" (MA-10003-JA), en trámite de exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, solicitando informe en el ámbito de las competencias de dicha sección.

Dado que no era posible acceder a la unidad M:\ G_GICA\000-EA\MODIF PGOU MÁLAGA-DEPÓSITO JUDICIAL, unidad en la que se encontraba disponible la documentación recibida, se remitió con fecha 18.09.2017 CRI al Servicio de Protección Ambiental, recepcionada con fecha 21.09.2017, poniendo dicha circunstancia de manifiesto y **solicitando la suspensión del plazo de 45 días** al que hacía referencia el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dicha circunstancia es reiterada siendo recepcionada por ese Servicio el 24.10.2017.

Con fecha 25.10.2017 se pone a disposición de la Sección de Patrimonio la documentación.

En virtud de todo lo anterior, se informa, dentro del plazo legalmente concedido, en el ámbito de las competencias de la Sección de Patrimonio, lo siguiente:

- Con fecha 21/10/2016 la Dirección General de Patrimonio adscribe a la Consejería de Justicia e Interior la finca denominada " Hacienda Santa Isabel" de Málaga con destino a Depósito Judicial Pública. La Secretaría General Técnica de la CMAOT remite con fecha 17 de noviembre de 2016 a esta Delegación Territorial copia de la citada Resolución. Se adjunta fotocopia de la misma.
- Con fecha 19 de diciembre de 2016 (N.R.S: 2016420700014224) se remite al Servicio de Patrimonio de la Secretaría General Técnica de CMAOT el expediente para la descatalogación total del monte público HACIENDA SANTA ISABEL, Código MA-10003-JA, perteneciente a la Comunidad



81.10.17

COMUNICACIÓN INTEGRAL

Código:640xu802GIKABPdAz42MrbDAmpTjc3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	640xu802GIKABPdAz42MrbDAmpTjc3	PÁGINA	1/2

Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Málaga, estando en trámite el expediente de descatalogación. Se adjunta fotocopia del oficio remitido a la Secretaría General Técnica de CMAOT.

Asimismo se comunica que de esta información se va a dar traslado al Servicio de Patrimonio de la Secretaría General Técnica de CMAOT.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Recibí:

Código:64oxu802GIKABPdAz42MrbDAmpTjc3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	64oxu802GIKABPdAz42MrbDAmpTjc3	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Patrimonio

C. mon

Ref: MP-11/013
Asunto: Rdo. Adscripción.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	2-8 OCT. 2016	
	Registro General	429M
	37	Sevilla

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría General Técnica.Avd. Manuel Siurot, 50. Casa Sundheim
41071 Sevilla

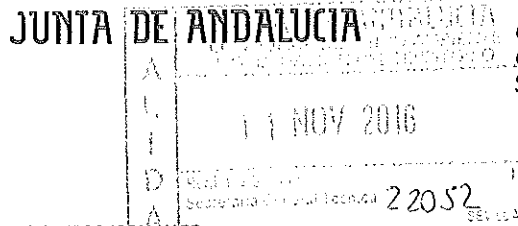
E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	4 NOV 2016	
	645-29603	
	Registro General	Firma
	Sevilla	

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite Resolución de la Dirección General de Patrimonio, por la que se adscribe a la Consejería de Justicia e Interior la finca denominada "Hacienda Santa Isabel" de Málaga, con destino a Depósito Judicial Público.

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO

Fdo.: M^a. José Moreno BenvenutyC/ Juan A. de Vizarón, Edif. Torretirana, 41092 Sevilla Tel. 955054763
Correo-e: servicio.patrimonio.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MORENO BENVENUTY	28/10/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm859KE30IQ3VtjNr8i8q9AMrsz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



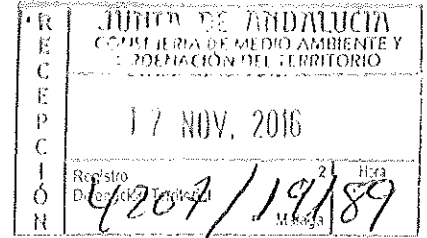
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Ref.:SP/RCG/CBM/JAPR
Expte. Núm. 170/2011
S/ref. Secretaría General - Patrimonio

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
SECCIÓN DE PATRIMONIO

Asunto: Rdo. Solicitud des adscripción inmueble Hacienda Santa
Isabel t.m. Málaga: parcela catastral 60
(8-12-85) del polígono 49
ANTIGUO VIVERO USO DEPÓSITO JUDICIAL Consejería de
Justicia e Interior

C/ Mauricio Moro Pareto
Edificio Eurocom
Bloque Sur 3ª y 4ª
29071 MALAGA



Adjunto se remite, para su conocimiento, copia de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 21 de octubre de 2016, por la que se adscribe a la Consejería de Justicia e Interior, la finca denominada "Hacienda Santa Isabel", situada en el Paraje La Máquina Grande, en el término municipal de Málaga, con destino a Depósito Judicial Público, y que figura anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 2000004677.

De acuerdo con lo anterior, se le informa que a partir del 1 de enero de 2017, el Impuesto de Bienes Inmuebles del citado inmueble, deberá ser satisfecho por la Consejería que tenga adscrito el bien, en este caso, la Consejería de Justicia e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO

[Dirección.-Teléfono
[E-mail

Código:640xu84561EIT5w4vK1RgwnDbuJ1ow. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA REYES CABELLO GARCIA	FECHA	11/11/2016
ID. FIRMA	640xu84561EIT5w4vK1RgwnDbuJ1ow	PÁGINA	1/1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, POR LA QUE SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR LA FINCA DENOMINADA "HACIENDA SANTA ISABEL" DE MÁLAGA, CON DESTINO A DEPÓSITO JUDICIAL PÚBLICO.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria de la finca denominada "Hacienda Santa Isabel", sita en el Paraje La Máquina Grande, en el término municipal de Málaga, que consta anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000004677 y carácter demanial.

Mediante Resolución de 14 de febrero de 2012 de la Dirección General de Patrimonio, se adscribe dicha finca, en parte a la Consejería de Justicia e Interior -zona sur con una superficie de 48.388 m²- con destino, a depósito judicial y, en parte a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio -zona norte con una superficie de 32.443 m² y edificaciones existentes en la zona sur con una superficie de 454,00 m²- para la instalación del Centro de Recuperación de Especies Amenazadas.

La Consejería de Justicia e Interior, competente en materia de servicios judiciales y fiscales, para la ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal, y en particular, de los Depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, ha solicitado la adscripción de la totalidad de la superficie de dicha finca, para su destino a Depósito Judicial Público.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha manifestado la innecesariedad de la parte de dicha finca que actualmente tiene adscrita, por no ser precisa para los fines de su competencia.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de Mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Adscribir la finca denominada "Hacienda Santa Isabel", sita en el Paraje La Máquina Grande, en el término municipal de Málaga, anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000004677, a la Consejería de Justicia e Interior con destino a Depósito Judicial Público.

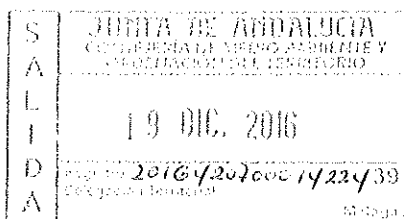
De la presente Resolución se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EI DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo.: Antonio M. Cervera Guerrero

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	21/10/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm885VGMWlQ7zwxSP+dRoKcB/k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA



Fecha:

N/ref.: SGP/SCP/IAF/JLG

Asunto: Descatalogación total
"HACIENDA SANTA ISABEL"
(Expte.: SP-148/16)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría General Técnica
(Servicio de Patrimonio)

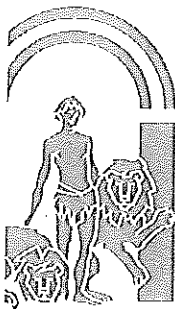
Avda. Manuel Siurot, 50
41071 SEVILLA

Se acompaña expediente para la descatalogación total del monte público HACIENDA SANTA ISABEL, Código MA-10003-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sito en el término municipal de Málaga.

En relación a dicho expediente se remite la siguiente documentación:

- Propuesta de Resolución favorable de esta Delegación Territorial de 1 de diciembre de 2016.
- Trámites de audiencia, contestación de interesados en el procedimiento y certificado del Ayuntamiento de Málaga de exposición en el tablón de anuncios.
- Informes sobre posibles titulares de derechos del 12 de agosto de 2016 y del 16 de agosto de 2016.
- Anuncio de la exclusión total del Catálogo de montes públicos de la CAA de 2 de agosto de 2016.
- Acuerdo de Inicio del procedimiento de 1 de agosto de 2016.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de 4 de julio de 2016, sobre la naturaleza de los terrenos.
- Comunicación del Secretario General Provincial de 22 de marzo de 2016.
- Copia del oficio del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 28 de marzo de 2016.
- Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la CMAOT en Málaga, de fecha 30/07/2013.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL



Avda. La Aurora 45 29071 Málaga
Teléf.: 670948894

Código:64oxu872KEWKLQifpHbGAs1VIItsLo+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	64oxu872KEWKLQifpHbGAs1VIItsLo+	PÁGINA	1/1

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial MálagaAvda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta
14

11.09.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.:SPA/DPA/ALS/DPA
132/2017
EA/MA/26/17

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte 258/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 29 de agosto de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Modificación del PGOU de Málaga para la instalación de un depósito judicial de vehículos de la provincia de Málaga y el Campo de Gibraltar, en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"La superficie de la parcela elegida, que se corresponde con la catastral nº 29900A049000600000PD, es de 81.285 m2 de superficie, 1.021 m2 de ellos construidos. Localizada cercana al aeropuerto, junto a ella se ubican los yacimientos del aeropuerto y enclave púnico de San Julián, identificados con la fichas 46 y 20 del Catálogo del PGOU de Málaga.

La cercanía de estos yacimientos, así como la necesidad de adecuación del terreno con movimientos de tierras y modificación de la topografía existente, hace que se deba tomar la siguiente medida preventiva:

Realización previa de una Prospección Arqueológica superficial en toda la zona afectada por el proyecto.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900482522 - 13/09/2017 Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.)."

1

Mauricio Moro Pareto, 4 , 5ª pl 9 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccu@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw939PFIRMALGqqvEu5jNYmNMgz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw939PFIRMALGqqvEu5jNYmNMgz	PÁGINA	1/2

27121

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
 BIENES CULTURALES**
 Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900482522 · 13/09/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MÁLAGA

Código: RXPm939PFIRMALGqqvEu5jNYmNMgz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	RXPm939PFIRMALGqqvEu5jNYmNMgz	PÁGINA	2/2



Junta de Andalucía
Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio
Delegación Territorial
Avda. de la Aurora nº 47-planta 14
29071 MALAGA

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica para la Modificación del PGOU de Málaga para la implantación del Sistema General "Depósito Judicial de vehículos de la provincial de Málaga y el Campo de Gibraltar".

Acusamos recibo de su escrito de fecha 25 de agosto de 2017, en relación con el asunto arriba expresado. Al respecto le comunico que el Servicio de Vías y Obras de esta Corporación ha informado en el siguiente sentido:

"La modificación del PGOU propuesta no afecta a las zonas de protección de ninguna carretera de la Diputación Provincial de Málaga."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Málaga, 06 de septiembre de 2017

**DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO
E INFRAESTRUCTURAS**



Fdo.: Francisco Javier Oblaré Torres

REGISTRO GENERAL
07/09/2017 09:24
SALIDA Nº: 2017/15578